

Expediente N° 243/2022
Resolución N.º 18/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 27 de enero de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Petrer

VISTA la reclamación número **243/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] el día 22 de agosto de 2022, con nº de registro GVRTE/2022/2673196, formulada contra el Ayuntamiento de Petrer y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de marzo de 2022 D. [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento de Petrer una solicitud con número de registro 2022-E-RE 1677, de acceso a un expediente administrativo general, con ocasión de una solicitud que había presentado en fecha 22 de julio de 2021, número de registro 2021-E-RE-255, en la que pedía información concreta de un requerimiento efectuado por la administración respecto al uso de la quinta semana de un permiso de paternidad entre el 3 y el 9 de mayo de 2021.

El Ayuntamiento de Petrer dio respuesta el 19 de mayo de 2022 a su solicitud de 25 de marzo, contestando al ahora reclamante que admitía la solicitud presentada, por su condición de interesado en el procedimiento y, en consecuencia, se le remitía copia íntegra del expediente administrativo de referencia.

Segundo. – El 7 de junio de 2022 D. [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento de Petrer una nueva solicitud, en la que solicitaba acceso a información pública en relación con el expediente nº 2021/2754D, por entender que se le había contestado de forma parcial a su solicitud de acceso de 25 de marzo, no incorporando toda la información pública existente.

Concretamente, el ahora reclamante solicitaba al Ayuntamiento de Petrer lo siguiente:

1º Que se proceda a completar íntegramente el expediente añadiéndose los documentos que se referencian a continuación para que pueda acceder a los mismos:

- *Copia de la grabación de la conversación que el referido funcionario del Departamento de Personal me realizó en fecha 30 de abril de 2021 a mi teléfono particular XXXX.*
- *Copia del correo electrónico emitido por el funcionario a través de su cuenta oficial personal.portal@petrer.es a mi cuenta de correo electrónico XXX@hotmail.com, el día 30 de abril de 2021 a las 08:34 horas (en caso de no tenerlo el dicente lo posee y puede remitir copia para su integración en el expediente).*
- *Copia, si existiere, de la declaración jurada que hice para que se me concediese mi permiso de la 5ª semana.*

- Copia del correo electrónico que envié desde mi cuenta XXX@hotmail.com a la cuenta oficial de personal.portal@petrer.es desde el día 3 del mayo de 2021 a las 02:47 horas, así como de la documentación que adjunté para proceder a la tramitación de mi 5º semana de permiso de paternidad (en caso de no tenerlo el dicente lo posee y puede remitir copia para su integración en el expediente).

2º Realización de un informe aclaratorio por parte del Señor Concejal de Personal que contemple la correspondiente información pública que sirva para dar respuesta a las siguientes cuestiones que ya fueron planteadas:

- En relación al punto 2º de mi solicitud de fecha 22/07/2021 si su requerimiento de que justificase que mi pareja estaba trabajando incluía que se me pidiese vida laboral o certificado de empresa de mi pareja o si por el contrario esta decisión fue tomada directamente por el funcionario que se puso en contacto conmigo. En su escrito de respuesta no hace referencia alguna a este extremo refiriéndose su respuesta únicamente al requerimiento 2021/2754D facilitado por escrito.

- En relación igualmente al punto 2º de mi solicitud de fecha 22/07/2021 si fue el Señor Concejal de Personal él quien indicó al referido funcionario de personal que me exigiese la presentación de esta documentación de mi pareja (vida laboral...) como condición "sine qua non" puesto que el referido funcionario me indicó en la conversación telefónica que él sólo recibía órdenes y si no lo entregaba no podía proceder a la tramitación. En caso de que no hubiese sido el referido Concejal de Personal quien dio tal orden se me indique quien fue la persona que ordenó al funcionario que se puso en contacto conmigo que lo hiciera.

3º Que se proceda a dar respuesta a lo planteado por mí en el punto 1º de mi solicitud de fecha 22/07/2021, elaborando para ello el correspondiente informe al efecto y conteniendo este los siguientes datos: número de trabajadores, nombres (si no pueden aportarse los nombres que se proceda a la correspondiente anonimización ya que la ley ampara esta posibilidad y así no existe vulneración alguna de la Ley de Protección de Datos) y fechas (día, mes y año) de los requerimientos efectuados a todos aquellos trabajadores a los que el Departamento de Personal para tramitar el certificado de empresa y concederles el permiso de paternidad les ha requerido previamente como requisito la aportación de la vida laboral, certificado de que el otro progenitor esté trabajando o la declaración jurada. Adjuntando al referido informe las correspondientes copias de cada uno de estos requerimientos efectuados a los funcionarios sin que exista impedimento alguno a que se proceda a su anonimización en caso de ser necesaria.

4º Que igualmente tras su anonimización se me dé copia de las declaraciones juradas que se presentaron en los años 2019, 2020 y 2021 a fin de comprobar las fechas (día, mes y año) de presentación de tales declaraciones juradas.

Tercero. - En respuesta a la petición de 7 de junio de 2022 de D. [REDACTED] el Ayuntamiento de Petrer le remitió contestación el 28 de julio, en la que se le comunicaba lo siguiente:

1. En relación con el apartado 1º de su solicitud:

- Sobre "copia de la grabación de la conversación...": le comunico que no se realiza grabación, ni, en consecuencia, existe copia, de las conversaciones telefónicas realizadas a o desde el departamento de Personal.

- Sobre "copia del correo electrónico emitido por el funcionario... si bien usted, como dice, posee ese correo, como destinatario del mismo, he de comunicarle que no forman parte del expediente administrativo las "comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas", por lo tanto, los correos electrónicos remitidos y recibidos entre los departamentos municipales y los empleados públicos, no forman parte del expediente administrativo.

- Sobre "copia si existiere, de la declaración jurada que hice para que se me concediese mi permiso de la 5ª semana...": para que se le concediese el permiso de la 5ª semana presentó informe de la vida laboral, no declaración responsable.

- Sobre "copia del correo electrónico que envié desde mi cuenta...", me remito a la contestación dada en el apartado segundo de este punto.

2. En relación con el apartado 2º de su solicitud: Me remito a la contestación que se le dio en fecha 19/05/2022 al respecto: "...Como se desprende literal del requerimiento notificado a usted en fecha 21/04/2021, no se requirió la aportación de la "Vida laboral", sino "...que aporte documentación que acredite que el otro progenitor está trabajando..."

No obstante, le indico que documentación válida para acreditar que el otro progenitor estaba trabajando, como se le informó y pidió desde el departamento de Personal en ese momento, abril de 2021, era la vida laboral, o el certificado de empresa, sin datos personales como usted lo presentó; posteriormente, como usted bien dice, por esta concejalía se consideró que la presentación de la declaración responsable por parte del empleado era documento suficiente a estos efectos.

3. En relación con el apartado 3º de su solicitud: Me remito de nuevo a la contestación dada en fecha 19/05/2022 sobre este asunto.

Además, le comunico que la documentación solicitada no forma parte del expediente de referencia, sino que es relativa a solicitudes en las que usted no tiene la consideración de interesado y por tanto no se le puede facilitar copia de la documentación relativa a los mismos.

4. En relación con el apartado 4º de su solicitud: Le comunico que la documentación solicitada no forma parte del expediente de referencia, sino que es relativa a solicitudes en las que usted no tiene la consideración de interesado y por tanto no se le puede facilitar copia de la documentación relativa a los mismos.

Además, para su aclaración el 19/05/2022 se le dio copia de toda la documentación que obra en el expediente 2021/2754D, tal y como solicitó el pasado 25 de marzo de 2022 mediante presentación de instancia en el registro de este Ayuntamiento con número 2022-E-RE-1677.

Cuarto. - El 22 de agosto de 2022 D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2022/2673196. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Petrer el 28 de julio a una solicitud de acceso a información pública presentada el 7 de junio, exponiendo en la motivación de su reclamación que [...] *he obtenido una respuesta parcial por parte del Ayuntamiento de Petrer, obviamente fuera del plazo correspondiente y que además no responde a diversas de las cuestiones por mi planteadas indicándome en esta ocasión como nueva excusa, tras indicar en mi solicitud que se procediese a la anonimización de datos si era necesario, que al formar parte de otros expedientes no tengo derecho de acceso a dicha información.*

Quinto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Petrer por vía telemática, instándole con fecha de 6 de septiembre de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 6 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 27 de septiembre de 2022 se recibió contestación al requerimiento por parte del Ayuntamiento de Petrer, en el que informaba al Consejo de Transparencia que el 22 de septiembre de 2022, mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-2712, se había notificado resolución a D. [REDACTED] en el sentido que a continuación se expone:

[...] **PRIMERO.**- En relación con el **apartado 1º de la solicitud** del interesado de fecha 07/06/2022, sobre **que se proceda a completar íntegramente el expediente**, y con base en la contestación dada por el Sr. Concejel delegado de Personal en fecha 19/05/2022, **se desestima** la solicitud por los siguientes motivos:

- Sobre petición de “copia de la grabación de la conversación...”: no se realiza grabación, ni, en consecuencia, existe copia de las conversaciones telefónicas realizadas a o desde el departamento de Personal.

- Sobre petición de “copia del correo electrónico emitido por el funcionario...” y sobre “copia del correo electrónico que envié desde mi cuenta”: no forman parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos, notas, borradores, comunicaciones e informes internos por lo tanto, los correos electrónicos remitidos y recibidos entre los departamentos municipales y los empleados públicos, no forman parte del expediente administrativo. Por otra parte, como el interesado manifiesta, ya dispone de los correos que solicita por ser destinatario de los mismos.

- Sobre petición de “copia si existiere, de la declaración jurada que hice para que se me concediese mi permiso de la 5ª semana...”: no es posible acceder a la petición que realiza ya que, como el interesado sabe, para la concesión del permiso de paternidad con carácter interrumpido, 5ª semana, él mismo presentó informe de vida laboral, no la documentación que solicita.

SEGUNDO. En relación con el **apartado 2º de la solicitud** del interesado de fecha 07/06/2022, sobre “**realización de un informe aclaratorio** por parte del Sr. Concejal delegado de Personal que contempla la correspondiente información pública” se **desestima** su petición de realización de informe por no proceder la emisión de informes por parte de un Concejal delegado. No obstante, se resuelve comunicarle de nuevo lo ya manifestado por el Sr. Concejal delegado de Personal en fecha 19/05/2022 sobre el contenido de esta petición: “Como se desprende literalmente del requerimiento notificado al interesado con fecha 21/04/2021, no se requirió la aportación de la “Vida laboral”, sino “...que aporte documentación que acredite que el otro progenitor está trabajando...”.

No obstante, nuevamente se le informa que la documentación válida para acreditar que el otro progenitor estaba trabajando, como se le informó y pidió desde el departamento de Personal en ese momento, abril de 2021, era la vida laboral, o el certificado de empresa, sin datos personales como el interesado así lo presentó y resultó válido para la autorización del permiso solicitado”

TERCERO. - En relación con el **apartado 3º de la solicitud** del interesado de fecha 07/06/2022, en la que pide “**número de trabajadores, nombres y fechas de los requerimientos efectuados** a todos aquellos trabajadores a los que el departamento de Personal para tramitar el certificado de empresa y concederles el permiso de paternidad les ha requerido previamente....resuelvo comunicarle que :

- En el año 2021 consta tres solicitudes de permisos de paternidad, sobre los que no se hubo que efectuar requerimiento de subsanación.

- En el año 2020 consta de 3 permisos de paternidad, incluyendo el suyo, habiéndose efectuado un requerimiento de subsanación en fecha 21/04/2021 a la solicitud presentada por el interesado.

- Anteriormente al 1 de abril de 2019 no se le pueden facilitar datos ya que no existía el permiso de paternidad de forma interrumpida.

CUARTO.- En relación con el **apartado 4º de solicitud** del interesado de fecha 07/06/2022 y de acuerdo con lo comunicado por el Sr. Concejal delegado de Personal en fecha 19/05/2022, se **desestima** la misma por considerar que la documentación solicitada no forma parte del expediente de referencia, sino que es relativa a solicitudes en las que el funcionario Sr. M.G. no tiene la consideración de interesado y por tanto no se le puede facilitar copia de la documentación relativa a los mismos.

Sexto. – El 7 de octubre de 2022 el reclamante presentó nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, con número de registro GVRTE/2022/3188496, poniendo en conocimiento de este Consejo que con fecha 22 de septiembre de 2022 había recibido la resolución del Ayuntamiento de Petrer a que se refiere el antecedente anterior, y que, tras examinar con detenimiento su contenido, mantiene, entre otras cosas, que siguen sin facilitarle la información solicitada.

Séptimo. – El 9 de noviembre de 2022 el reclamante presentó un tercer escrito ante el Consejo de Transparencia, con número de registro GVRTE/2022/3629508, en el que, entre otras cosas, comunicaba al Consejo que con fecha 11 de octubre de 2022 había recibido una nueva resolución del Ayuntamiento de Petrer de 10 de octubre, y que es exactamente la misma resolución de fecha 22 de

septiembre de 2022 pero en este caso con pie de recurso, tal y como le requería el Síndic de Greuges, añadiendo que el Ayuntamiento de Petrer no da respuesta a la segunda de las cuestiones requerida por el Síndic de Greuges en la última resolución de esta Institución.

Octavo. – El 23 de noviembre de 2022 el reclamante presentó un cuarto escrito ante el Consejo de Transparencia, con número de registro GVRTE/2022/3847710, en el que daba traslado de la resolución de cierre que le había notificado en fecha 22 de noviembre de 2022 el Síndic de Greuges, en la que ponía fin al procedimiento resolviendo que por parte del Ayuntamiento de Petrer se había producido una falta de colaboración.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Petrer– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*. En este caso concreto, y por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “*régimen especialmente privilegiado de acceso*” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...), si bien en el caso presente únicamente ostenta la posición de interesado en lo relativo a su expediente de solicitud de permiso de paternidad (2021/2754D).

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio y potencialmente, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren*

en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar cada caso concreto.

Sexto. – Llegados a este punto, y dejando al margen cuestiones ajenas a la competencia de este Consejo de Transparencia, como son el incumplimiento por parte del Ayuntamiento a los requerimientos del Síndic de Greuges, o si la corporación emitió correctamente la resolución o no al no llevar pie de recurso, centraremos la atención en lo que al derecho de acceso a información pública se refiere.

A modo de introducción, la presente reclamación se presenta contra la respuesta ofrecida al reclamante por el Ayuntamiento de Petrer el 28 de julio de 2022 a una solicitud de acceso a información presentada el 7 de junio de 2022 en relación con el expediente nº 2021/2754D, relativo al uso de la quinta semana de un permiso de paternidad por parte del reclamante, y en el que ostenta la condición de interesado.

La petición se centra en cuatro puntos:

En primer lugar, solicita que se proceda a **“completar íntegramente el expediente, añadiéndose una serie de documentos para que pueda acceder a los mismos”**. Evidentemente solicitar la incorporación de documentación a un expediente administrativo no es derecho de acceso, ni constituye información pública, ni compete a este Consejo resolver sobre ello.

No obstante, y sobre los documentos a los que pretende acceder:

- Respecto a la copia de la grabación de una conversación mantenida por el reclamante desde su teléfono particular con un funcionario del Departamento de Personal, el Ayuntamiento mantiene que dicha grabación no se realizó y que no existe copia de las conversaciones telefónicas realizadas al departamento de Personal o desde el mismo. Como ya se ha pronunciado este Consejo en numerosas ocasiones **“el concepto de información pública...parte de la existencia de la información en el momento de formulación de la solicitud de acceso”**.

- Sobre las copias de correos electrónicos que solicita, tanto el emitido por el funcionario desde su cuenta oficial a la cuenta de correo electrónico del reclamante el mismo día 30/04/2021 a las 08:34 horas, como el enviado por este último el día 03/05/2021 a las 02:47 horas, al margen de que formen o no parte del expediente administrativo o que tengan o no carácter auxiliar o de apoyo como alega el Ayuntamiento, el hecho es que se trata de documentación que, según el reclamante, se encuentra en su poder **“en caso de no tenerlo el dicente lo posee y puede remitir copia para su integración en el expediente”**-, por lo que ya tiene acceso a la misma.

- Y sobre la copia, si existiere, de la declaración jurada que realizó para que se le concediese el permiso de la 5ª semana, manifiesta la administración que presentó informe de la vida laboral y no declaración responsable. Además, respecto a este punto también manifiesta el reclamante que posee la documentación que adjuntó para proceder a la tramitación de la 5ª semana de permiso de paternidad, por lo que se encuentra en su poder.

En consecuencia, respecto al primer punto de su solicitud, procede desestimar la reclamación en todos sus apartados, sobre todo porque solicitar que se complete un expediente no es información pública, pero además es que los documentos a los que hace referencia y pretende acceder o no existen o ya los tiene en su poder.

Séptimo. – Por lo que se refiere al segundo punto de su solicitud, la **“realización de un informe aclaratorio”** por parte del concejal de Personal en el que se dé respuesta a una serie de cuestiones sobre si la decisión se solicitar la vida laboral o certificado de empresa de su pareja para justificar que esta última estaba trabajando partió del propio concejal o si, por el contrario, tal decisión fue tomada directamente por el funcionario que se puso en contacto con el reclamante, y en el caso de que no hubiera sido el concejal quien dio la orden, que se le indique quién fue la persona que ordenó al funcionario que así lo hiciera.

En este caso la elaboración de un informe a propósito de la solicitud bien podría incurrir en la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, estatal de transparencia, que hace

referencia a aquellas solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, conforme define el artículo 47 del Decreto 105/2017.

No obstante, en relación con esta cuestión se ha pronunciado este órgano de garantía en el sentido de que, aun pudiendo concurrir dicha causa de inadmisión, si el sujeto obligado dispone de los datos, aunque no exactamente de la forma en la que se solicitan, la Administración deberá facilitárselos al reclamante tal y como los tenga, sin que sea necesario elaborar informe alguno, debiendo en todo caso el sujeto obligado acreditar de manera suficiente la necesidad de realizar una tarea de reelaboración. Considera el Consejo que la obligación de información a partir de contenidos o documentos obviamente no implica la obligación de reelaboración de una respuesta ni, por tanto, de la elaboración de un exhaustivo informe para dar contestación a lo solicitado y, por lo tanto, no parece que requiera reelaboración alguna informar con cierta precisión de lo solicitado (Res. 1/2022 y 212/2022, entre otras). En no pocos supuestos este Consejo ha señalado que no procederá la inadmisión por reelaboración cuando la acción de la Administración únicamente implica una sencilla gestión de la información existente que permita, por ejemplo, contestar de forma breve y sencilla (por ejemplo, sí o no). Pero ello no debe confundirse con la petición de pareceres u opiniones técnicas o jurídicas a la vista de la información obrante, que serían sin duda una reelaboración (Res. 115/2022. FJ 4º).

Así, sobre este particular, el Ayuntamiento en su escrito de 28 de julio de 2022 desestima la petición en base a que al Sr. concejal no le compete la emisión de informes, si bien le comunica que, como ya se le notificó, no se le requirió la aportación de la “vida laboral”, sino “...que aporte documentación que acredite que el otro progenitor está trabajando...”, informándole nuevamente que la documentación válida para acreditar tal circunstancia es la vida laboral o el certificado de empresa, sin datos personales, tal y como el interesado lo presentó y que resultó válido para la autorización del permiso solicitado.

No obstante, de los antecedentes de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2022 se deduce que en la contestación que le remite el 19 de mayo de 2022, relativa a su anterior solicitud de acceso de 25 de marzo, la corporación le indica que *el requerimiento fue efectuado por quien firma el mismo, el Concejal delegado de Personal, en uso de las atribuciones que dicha delegación le confiere*”, por lo que la información solicitada en este apartado se le facilitó con anterioridad a la presentación de la presente reclamación, por lo que también procede desestimar la reclamación en lo relativo a este punto.

Octavo.- En tercer lugar solicita la “**elaboración de un informe al efecto**” que contenga: número de trabajadores, nombres (si no pueden aportarse que se anonimicen) y fechas (día, mes y año) de los requerimientos efectuados a todos aquellos trabajadores a los que el Departamento de Personal, para tramitar el certificado de empresa y concederles el permiso de paternidad, les ha requerido previamente como requisito la aportación de la vida laboral, certificado de que el otro progenitor esté trabajando o la declaración jurada. Añade que quiere que se adjunten, al referido informe, las correspondientes copias de cada uno de estos requerimientos efectuados a los funcionarios, sin que exista impedimento alguno a que se proceda a su anonimización, en caso de ser necesaria.

Sobre este asunto, la administración, inicialmente en su escrito de 28 de julio, mantiene que la documentación solicitada en este apartado por el reclamante no forma parte de su expediente de solicitud de paternidad (nº 2021/2754D), sino que se corresponde con solicitudes en las que él no tiene la consideración de interesado y, por tanto, no se le puede facilitar copia, añadiendo posteriormente en su resolución de 22 de septiembre, que con fecha anterior a 01/04/2019 no se pueden facilitar datos, dado que no existía el permiso de paternidad de forma interrumpida; en 2020 se presentaron 3 solicitudes de permisos de paternidad, incluyendo el del reclamante, habiéndose efectuado un único requerimiento de subsanación en fecha 21/04/202, y que todo indica que es el del interesado; y en 2021 se presentaron también 3 solicitudes, pero no hubo que hacer requerimiento de subsanación alguno.

En relación con la elaboración de informe *ad hoc* para dar contestación a lo solicitado, reiteramos lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, debiendo en estos casos la administración facilitar, si procede, la información de que disponga sin necesidad de elaborar documento alguno a propósito.

En este caso, como bien indica el Ayuntamiento, el reclamante no ostenta la condición de interesado, salvo en su expediente, lo que no obsta para que pueda solicitar la información mediante el ejercicio del derecho de acceso y si no concurre límite o causa de inadmisión que lo impida, pueda acceder a la información solicitada. Así, y a la vista de la información facilitada por la Administración en su escrito de fecha 22 de septiembre, parece que se han presentado seis solicitudes de permisos de paternidad (3 en 2020 y 3 en 2021) y únicamente se ha llevado a cabo un requerimiento de subsanación -el del propio reclamante-, por lo que no procede facilitar la documentación relativa al resto de requerimientos porque no existen, por lo que no queda más que desestimar nuevamente la reclamación en este apartado.

Noveno. – Por último, solicita que, una vez disociados los datos personales, se le facilite “**copia de las declaraciones juradas presentadas**” en los años 2019, 2020 y 2021, a fin de comprobar las fechas (día, mes y año) de presentación de tales declaraciones juradas.

En relación con este apartado, el Ayuntamiento, tanto en su escrito de 28 de julio como en la resolución de 22 de septiembre, desestima la petición de lo solicitado por considerar que la documentación solicitada no forma parte del expediente de referencia (nº 2021/2754D, que es el de su propia solicitud de permiso de paternidad), sino que es relativa a solicitudes en las que el reclamante no tiene la consideración de interesado y, por tanto, considera que no se le puede facilitar copia de la documentación relativa a los mismos. Como ya se ha indicado en el fundamento jurídico anterior, el hecho de que el reclamante no sea interesado en el expediente no impediría por sí mismo que pudiera solicitar información pública, ejerciendo el derecho de acceso previsto en la ley de transparencia, cuestión distinta es que ese acceso incurriera en alguna causa de inadmisión o límite que lo impidiera de acuerdo con las normas de la ley de transparencia.

En este caso, se está haciendo referencia, como máximo, a un total de 5 declaraciones juradas, ya que, de los datos obrantes en el expediente y, sobre todo, de la respuesta facilitada por el Ayuntamiento al reclamante en fecha 19/05/2022 y que se recoge en los antecedentes de la resolución de 22 de septiembre, se deduce que de los seis permisos de paternidad solicitados entre 2020 y 2021, uno es el del propio reclamante, que presenta “vida laboral” anonimizada de su cónyuge -siendo tramitado y disfrutado el permiso solicitado-, y los otros 5 presentan declaración jurada como acreditación de que el otro progenitor está trabajando.

Ahora bien, dado que dichas declaraciones juradas contienen datos personales de terceras personas, no solo de quien presenta la declaración jurada, sino de su pareja, y dado que, en este caso, no tiene mucho sentido facilitar la información disociando los datos personales, como solicita el reclamante, ya que, tratándose de tan pocas declaraciones juradas y correspondiendo todas ellas a personal del Ayuntamiento de Petrer -que posiblemente no cuente con mucho personal-, es fácilmente identificable a quien corresponde cada una de ellas, lo procedente será aplicar lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013 y, en consecuencia, previa ponderación suficientemente razonada entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparecen en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, este Consejo entiende que efectivamente la divulgación de la información solicitada carece de interés público alguno y, sin embargo, se debe garantizar la debida protección a los derechos de los afectados, cuyos datos contenidos en el documento podrían afectar a su esfera de intimidad, por lo que considera que lo procedente es desestimar la reclamación en este apartado.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] [REDACTED] el 22 de agosto de 2022 contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Petrer el 28 de julio a una solicitud de acceso a información pública presentada el 7 de junio, en lo relativo a la información solicitada en los apartados primero, tercero y cuarto de su solicitud, conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos sexto, séptimo, octavo y noveno de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho